

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 20 de enero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00844** de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A- SALUD TOTAL EPS S.A. contra FINANCIAL GRUOP SAS Llegada de reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su calificación y al respecto prosigue el Juzgado a emitir las siguientes consideraciones:

A efectos de establecer la competencia del presente asunto, se debe entender lo dispuesto en el art. 5 del C.P.T y de la S.S. en el cual indica que la competencia territorial del juez laboral se establece en razón al *“último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

Al respecto, conforme a las pruebas allegadas con la demanda se tiene que el domicilio de la ejecutada es en Cartagena – Bolívar, tal y como se verifica en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANCIAL GRUOP SAS (fl. 24), así mismo, la reclamación realizada a la sociedad ejecutada se realizó en dicha ciudad conforme se demuestra a folio 29 del paginario.

En ese orden de ideas, al no ser Bogotá ni el domicilio del demandado ni el lugar en el cual se realizó el requerimiento de pago al ejecutado es claro que en consideración a la normatividad descrita anteriormente en razón al factor de competencia territorial, el presente asunto no es de conocimiento del Juez Laboral del circuito de Bogotá, sino que se debe asignar a los Juzgados laborales del Circuito de Cartagena - Bolívar, razón por la que se dispone **REMITIR** las presentes diligencias al Juez competente.

De acuerdo a lo considerado, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

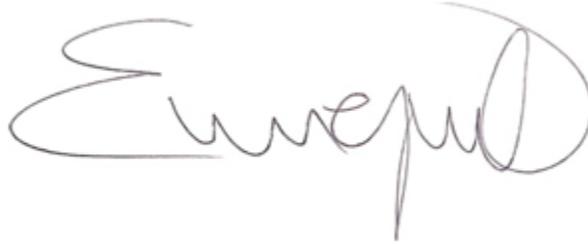
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA, según se dijo.

SEGUNDO: REMITIR el expediente los Juzgados civiles del Circuito de Cartagena Bolivar, Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

jr



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN

EN EL ESTADO NUMERO 48 FIJADO HOY

15 DE JULIO DEL 2020 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria